

PALACIO NACIONAL: Guatemala, tres de junio de mil novecientos ochenta y seis.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CEREZO AREVALO.

El Ministro de Gobernación,  
JUAN JOSE RODIL PERALTA.

**DECRETO NUMERO 34-86**

*El Congreso de la  
República de Guatemala*

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala han efectuado gestiones ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, a fin de obtener financiamiento para apoyo de la balanza de pagos y como resultado se concretó una cooperación financiera hasta por la cantidad de Cuarenta y Siete Millones Trescientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$47.350.000.00);

**CONSIDERANDO:**

Que el financiamiento gestionado será otorgado en condiciones favorables para el país, y los recursos destinados para apoyar el Programa de Reordenamiento Económico y Social de Corto Plazo elaborado por el Gobierno de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo Ejecutivo, la Junta Monetaria y el Consejo Nacional de Planificación Económica han emitido opinión favorable a la aprobación para concluir las negociaciones respectivas, us precedente facultar al Organismo Ejecutivo para que las concluyan, de conformidad con la documentación presentada a este Congreso.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los incisos a) e i) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.** Se aprueba el Convenio de Préstamo y Donación números: 520-K-041 y 520-0347 presentado por el Organismo Ejecutivo a suscribirse entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos de América por intermedio de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), hasta por la cantidad de Cuarenta y Siete Millones Trescientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$47.350.000.00) destinados al apoyo de balanza de pagos dentro del Programa de Reordenamiento Económico y Social de Corto Plazo.

**ARTICULO 2.** Del financiamiento a que se refiere la presente Ley, Veintitrés Millones Novecientos Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$23.925.000.00), tendrán la calidad de préstamo y la cantidad de Veintitrés Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$23.425.000.00), tendrán la calidad de donación.

**ARTICULO 3.** El préstamo a que se refiere el artículo anterior se otorgará en las condiciones siguientes:

- a) Monto: Veintitrés Millones Novecientos veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$23.925.000.00).
- b) Plazo: Veinticinco (25) años incluidos diez (10) años de gracia.
- c) Tasa de interés: Dos por ciento (2%) anual durante los primeros cinco años del periodo de gracia, tres por ciento (3%) anual durante los siguientes cinco (5) años y el cinco por ciento (5%) anual durante los restantes quince (15) años del periodo de amortización. Los intereses se pagarán semestralmente, a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.
- d) Amortización: Treinta y un (31) pagos semestrales aproximadamente iguales, que incluirán capital e intereses.
- e) Exoneraciones fiscales: El Convenio de préstamo y la donación estarán exonerados del pago de todos los impuestos o gravámenes establecidos en Guatemala por cualesquiera leyes que estén o entren en vigor durante el plazo del Convenio.

**ARTICULO 4.** Las amortizaciones de capital y el pago de intereses y demás gastos derivados del préstamo estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberán incluirse las asignaciones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, hasta la total cancelación de la deuda.

**ARTICULO 5.** Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya las negociaciones del financiamiento y suscriba el convenio en los términos y condiciones aprobadas en los artículos que anteceden.

**ARTICULO 6.** El presente Decreto empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

ALFONSO ALONSO BARRILLAS,  
PRIMER VICEPRESIDENTE  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

30 JUN. 1986

ROBERTO ADOLFO VALLE VALDIZAN,  
Secretario.

ARCHIVO GENERAL  
DIRECCION DE  
FINANCIAMIENTO EXTERNO Y FID. CO.  
MINISTERIO DE FINANZAS PUE. IC  
GUATEMALA, C. A

ROBERTO ALEJOS CAMBARA,  
Secretario.